

Rasgos del docente en las normas jurídicas de Aguascalientes, 1821-1910

Teacher's characteristics in the legal system of Aguascalientes, 1821-1910

José Bonifacio Barba Casillas¹

Barba Casillas, J. B., Rasgos del docente en las normas jurídicas de Aguascalientes. 1821-1910, *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*. 55, 48-55, 2012.

RESUMEN

La construcción política y jurídica de México tiene una característica fundamental en la estructuración de la educación básica, asociado a ella el problema de la identidad, funciones y formación del maestro. Esta necesidad nacional tiene en cada estado de la República una historia particular. El trabajo muestra los rasgos del docente de instrucción elemental en el estado de Aguascalientes tomando en cuenta el nivel normativo constitucional y las leyes secundarias sobre instrucción elemental desde la Independencia hasta final del Porfiriato. La organización política republicana y la educación deseada prefiguraron al maestro que sería necesario para la formación ciudadana y, paulatinamente, las leyes definieron sus rasgos en una estructura educativa en formación que a lo largo del siglo XIX fue ganando estabilidad y precisión, fortaleciendo la profesionalización del preceptor con un mejoramiento del trabajo legislativo apoyado en la renovación de las normas, cada vez más amplias y diversas en su temática.

Palabras clave: Aguascalientes, legislación educativa, siglo XIX, Porfiriato, magisterio, definición del docente.

Keywords: Aguascalientes, educational law, XIX century, Porfiriato, teaching profession, teacher's definition.

Recibido: 14 de Septiembre de 2011, aceptado: 7 de Marzo de 2012

¹ Departamento de Educación, Centro de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma de Aguascalientes, jbarba@correo.uaa.mx.

ABSTRACT

The political and legal construction of Mexico has a fundamental feature in the organization of the basic education system, with the associated matter of teacher's identity, functions and training. This national demand has a particular history in each state of Mexico. This article shows the characteristics of Aguascalientes' elementary teachers considering the constitutional and secondary laws concerning elementary education from the time of the Independence to the end of the *Porfiriato*. The republican organization and the desired education featured the kind of teacher required for the citizen formation and in a gradual way its features were traced by laws as a part of an educational structure in construction. This process was obtaining stability and precision giving professional strength to the teacher by the constant improvement of the legislative work based on the norm's renovation, that became more complete and diverse on its subjects.

INTRODUCCIÓN

La historia política, cultural y social de México independiente tiene entre sus rasgos una búsqueda fundamental: construir un servicio educativo para la nación sustentado en una organización gubernamental estable con capacidad de formular y realizar políticas relevantes, a la vez que tal servicio esté apoyado en un magisterio suficiente y profesionalizado. Este proceso formó la historia del debate filosófico y pedagógico para

la elaboración de planes y proyectos de educación de México (Meneses, 1983; Ramos, 1994; Ornelas, 1995; Álvarez, 1999), cuestión que tiene raíces a finales del siglo XVIII y principios del XIX (Contreras, 2005).

La formulación de estos planes está vinculada a los debates político-ideológicos sobre el proyecto de país y, de manera fundamental, a la constitucionalización de la relaciones sociales y del poder público, proceso del cual forma parte sustantiva la definición de la educación y sus funciones socializadoras en el plano de las normas jurídicas (Alvear, 1963; Cámara de Diputados, 2006), a las orientaciones ideológicas de los gobiernos y, finalmente, a la influencia de la filosofía y la teoría de la educación de países más avanzados. Muchas de las acciones que se derivan de lo anterior fueron emprendidas para transformar la institución escolar proveniente de la Colonia y crear otra escuela acorde con la estructura constitucional que fue adquiriendo el Estado mexicano en esos avatares, por ejemplo, el federalismo, la representación política, el laicismo, entre otras características jurídico-políticas.

En el magno esfuerzo nacional y estatal para resolver el problema educativo se ubica la cuestión de la definición de la identidad profesional del docente por medio, entre otras formas, de la especificación de rasgos relativos a su función educadora, su responsabilidad en la escuela, su formación, entre otros. Así, la figura del maestro va emergiendo como un sujeto construido en el proceso de juridificación de la función social educativa. La identidad es, así, la definición pública –jurídica– de sus funciones.

La atención a esta cuestión socioeducativa –definir la identidad socioprofesional del docente y precisar las consecuencias para su formación– ha sido una exigencia permanente en la historia del México independiente (Arnaut, 1996; Deceano, 2000; Guevara y González, 2004; Martínez, 2010). A lo largo de todo este tiempo las acciones del gobierno federal o del poder central y, en específico, la dinámica centralizadora-descentralizadora de las políticas educacionales tuvo una influencia importante en las políticas de los estados de la República.

No obstante la centralización jurídica, administrativa y política que ha caracterizado gran parte de la historia del país, el problema del magisterio es en realidad uno particular en cada es-

tado de la República a causa de su propia historia política y jurídica y del conjunto de sus interacciones con los procesos de alcance nacional o de carácter federal.

En la formación social y jurídica del estado de Aguascalientes tuvo mucha importancia la difusión del liberalismo en el siglo XIX y el influjo final del positivismo durante la República restaurada y el Porfiriato (Gómez, 1994; De la Torre, 2009). La formación del Estado nacional en el siglo XIX y la creación de un servicio de educación elemental (Meneses, 1983; Yurén, 2008; Martínez, 2010) son el escenario amplio en el que Aguascalientes se constituía y se ocupaba a su vez de las necesidades de enseñanza de su población.

Tanto en la etapa de su pertenencia al estado de Zacatecas como a partir de su constitución en estado soberano, en Aguascalientes hubo una preocupación por impulsar las diversas ramas de la instrucción pública y la formación de preceptores (González, 1974; Contreras, 2005). Por ello, es importante indagar cómo fue atendida la cuestión magisterial por la legislación del estado en un periodo delimitado de su historia, bien que lo hiciera en forma indirecta por principios o valores constitucionales o en forma directa al ocuparse explícitamente de los rasgos del docente.

El artículo tiene el propósito de mostrar la prescripción histórica paulatina de los rasgos fundamentales del docente de instrucción elemental en el estado de Aguascalientes en el lapso comprendido entre los años de 1821 y 1910, tomando en cuenta el nivel normativo constitucional y el de las leyes secundarias sobre la instrucción elemental.

MATERIALES Y MÉTODOS

El proceso de trabajo que se siguió en este estudio fue documental; se analizaron las constituciones de Aguascalientes –incluidas las correspondientes a los periodos en que entre 1821 y 1857 el estado formó parte del de Zacatecas– y las leyes de instrucción primaria, o planes o programas educativos de 1821 al final del Porfiriato. Se revisó el conjunto de las normas identificadas en los archivos, algunas de ellas aprobadas de manera inmediata a los tiempos de la puesta en vigor de las constituciones. No se consideran en este trabajo las normas fundamentales que rigieron durante los años del imperio de Agustín

de Iturbide y el de Maximiliano, así como las de la República central.²

RESULTADOS³

Todas las constituciones que han regido la vida de Aguascalientes han dedicado atención a la educación como necesidad social sin especificar elementos propios del profesorado, aunque prefigurando sus rasgos deseables implícitos en las prescripciones sobre el tipo de sociedad y educación que se planeaban.

Aguascalientes como Partido Zacatecano

Entre 1821 y 1857 Zacatecas tuvo cuatro constituciones aplicables en Aguascalientes, las de 1825, 1832, 1850 y 1852. Dos elementos distintivos del proceso de juridificación de la vida social de Zacatecas –estado que destacó por su liberalismo– que tienen íntima relación con los fines de la educación y la formación del profesorado, son la definición de la estructura orgánica del estado como republicana, representativa, popular y federada (Constitución de 1825, artículo 16), por un lado, y el establecimiento de los derechos ciudadanos, por el otro, aspectos de primera importancia para el proyecto liberal. La constitución estableció también obligaciones civiles que, junto con los derechos, habrían de requerir una formación ciudadana: fidelidad a la constitución, obediencia a las leyes, “respeto a las autoridades legítimamente constituidas”, respetar los derechos de sus semejantes, contribuir al gasto del estado y defenderlo con las armas según previera la ley (artículo 8). La Constitución de 1832 y las de 1850 y 1852 que la reformaron, conservaron los derechos y obligaciones provenientes de la norma de 1825. La educación no se menciona entre los derechos.

La Constitución de 1825 estableció como atribución del congreso “Cuidar de la enseñanza,

educación o ilustración general del estado, conforme a los planes que se formaren” (artículo 77, XIV), así como la obligación del gobernador de hacer cumplir las leyes y decretos acordadas por el congreso. El cuidado de la instrucción primaria recaía en los ayuntamientos (artículo 130, V) y la junta censoria vigilaría que cumplieren sus obligaciones, “principalmente [la] de proporcionar escuelas donde la juventud aprenda la moralidad” (artículo 137), aspecto éste de la instrucción escolar al que los liberales daban especial significado. La obligación gubernamental establecida en la constitución va abriendo el camino para la educación gratuita.

El capítulo VIII de la constitución se ocupa de la instrucción pública ordenando que se establezcan escuelas en todo el estado; reitera la obligación de los ayuntamientos de vigilar su funcionamiento e informar de sus necesidades, pero no se toman previsiones sobre los maestros. El artículo 142 prescribe que el congreso “formará el plan general de enseñanza e instrucción pública para todo el estado bajo un método sencillo y uniforme”. Como puede comprenderse, las cuestiones del aprendizaje de la moralidad y la del método de enseñanza implican dar atención a la formación de los preceptores. Estos elementos de la constitución zacatecana son expresiones claras de la forma en que el pensamiento liberal definió en la norma fundamental del estado la importancia de la instrucción.

¿Qué previsiones se hicieron al respecto? El primer Plan de estudios para el estado de Zacatecas (1829)⁴ estableció bases generales para la enseñanza con previsiones sobre el profesorado, fundamentalmente para su contratación, asignación y tareas, pero no se estableció ninguna norma para la formación de los de la primera y segunda enseñanza, pero era claro que su actividad requería capacitación, por ejemplo, para enseñar a “leer y escribir correctamente, las reglas de la aritmética, y un catecismo religioso, moral y político”, pues tal era el currículo de las escuelas elementales. Este plan no se aplicó (Ríos, 1995: 281). Ante las dificultades previas, el gobernador Francisco García Salinas se propuso dar un impulso decisivo a la enseñanza pública conforme a sus convicciones liberales: creó la Escuela Normal para varones (11 de febrero de 1831) y promovió el Plan General de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas (9 de junio de 1831) y su Reglamento.⁵

² El emperador Maximiliano impulsó políticas liberales pero tuvieron poco alcance práctico debido a las difíciles condiciones de su gobierno. El proyecto de la República central fue, tras largos años de conflicto, superado por el proyecto federalista, aunque en ambos proyectos políticos se reconocía la importancia política, social y personal de la instrucción.

³ En todas las citas textuales se recoge la ortografía y los términos originales. El segundo aspecto se aplica de forma especial a la denominación de los tipos y niveles de la educación.

⁴ Consultado en Ríos (1995).

⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Jefatura Política, Serie Instrucción Pública, Subserie Generalidades, Caja 1,

El plan amplió y profundizó los objetivos del anterior y se distinguió por el gran cuidado que puso en el financiamiento de la instrucción; previó que los maestros se formaran en el método lancasteriano (artículo 12), en el cual serían examinados, salvo al inicio del plan, que enfatizaba la uniformidad de la enseñanza. Se esperaba que los profesores cumplieran "exacta y puntualmente con sus obligaciones" (artículo 17) y a ese fin serviría la supervisión de los ayuntamientos.

No obstante el empeño del gobernador, los alcances del plan fueron limitados por cuestiones financieras, políticas y militares y, en particular, por el fin de la República federal en 1835.

Las siguientes constituciones zacatecanas conservaron los derechos y obligaciones ciudadanos. En materia de educación también permanecieron la mayoría de las normas previas; el cambio más importante fue que desde 1832 se suprimió el capítulo sobre instrucción pública y sobre las juntas censorias en los ayuntamientos, con lo cual se debilitó jurídicamente el cuidado gubernamental de la educación.

Aguascalientes como estado

La Constitución federal de 1857 creó en definitiva el estado de Aguascalientes, pero el proceso constitucional de la formación jurídico-política de la entidad en el siglo XIX se consolida con tres constituciones: 1857, 1861 y 1868, promulgándose la primera el 29 de octubre de 1857, incorporando los derechos del hombre de la constitución federal del mismo año, que declaraba la libertad de enseñanza (Barba, 2012), uno de los elementos jurídicos que eran fundamentales para los liberales en su impulso a la transformación de la sociedad.

Las constituciones aguascalentenses del siglo XIX tienen elementos de continuidad y de cambio. Destaca la reforma del artículo 6º en 1888

eliminando la enseñanza como actividad libre. En general, estas normas fundamentales ampliaron el reconocimiento de los derechos ciudadanos con algunas variantes en la expresión de su vinculación con las constituciones federales.⁶ No contienen, igual que las constituciones zacatecanas, elementos explícitos sobre el maestro pero prefiguran su identidad profesional –sus rasgos y funciones– cuando definen la forma de gobierno y los derechos del hombre. La voluntad de promover la instrucción conforme al proyecto constitucional de organización del poder público y de convivencia social delinea un tipo de profesor necesario para la formación de la ciudadanía.

El primer decreto aguascalentense que reglamentó la enseñanza fue publicado por el gobernador Estevan Ávila en septiembre de 1860 e hizo obligatorio que los profesores tuviesen título.⁷ La primera ley sobre instrucción pública (22 de mayo de 1862) se dedicó, sobre todo, al Instituto de Ciencias y Artes. Sobre la educación primaria estableció que se sostuviera con fondos municipales y fuese vigilada por los ayuntamientos (artículo 4); no se ocupó de los profesores.⁸ En el Reglamento para la educación primaria de 1863, siendo gobernador José María Chávez, se crea una Normal en la capital del estado con el fin de uniformar la enseñanza formando maestros de primaria en el método lancasteriano (artículo 1).⁹

El 3 de enero de 1867, liberado ya Aguascalientes del gobierno imperial de Maximiliano, el gobernador Jesús Gómez Portugal emite un decreto considerando que "uno de los deberes más imperiosos de todo gobierno, es impulsar y promover la instrucción pública por todos los medios a su alcance" (Preámbulo); crea una Junta de Instrucción Pública que elaborará un proyecto de ley y examinará a los profesores de instrucción primaria y les expedirá su nombramiento..." (artículo 4º, fracción IX).¹⁰ El Plan General de Estudios (17 de enero de 1867) definió los niveles de la instrucción así como "la enseñanza primaria normal (para) formar buenos preceptores de primeras letras" (artículo 4).

El reglamento para la instrucción primaria en el estado de Aguascalientes fue publicado en mayo y junio de 1867, representando una consolidación respecto de los anteriores en varios de sus elementos.¹¹ La escuela normal tenía por objeto "no sólo formar buenos profesores de primeras letras, sino también uniformar la enseñanza en el Estado" (artículo 21), que era uno de los

⁶ Este rasgo puede observarse también en las constituciones del estado promulgadas en el siglo XX. La de 1917 no hace referencia a la norma federal; la de 1950 restablece el vínculo textual con la norma federal en lo relativo al reconocimiento de los derechos (artículo 2º).

⁷ Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (AHEA), Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

⁸ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

⁹ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

¹⁰ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

¹¹ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

propósitos de la ley (artículo 2º). Este propósito había ido ganando fuerza política y legal desde los años veinte del siglo XIX (Contreras, 2005; Ríos, 1995). La normal adoptaba el sistema lancasteriano "con las reformas que la Junta de Instrucción determine á propuesta de los preceptores de primer orden", es decir, los de la primaria superior (artículo 22), y la obtención del título era obligatoria para los preceptores de las escuelas privadas. Esta normal era para varones, pero en forma interina se unió a ella "la escuela normal para señoras" (artículo 27).

La obtención de una plaza de preceptor o de ayudante que estuviese vacante sería "por oposición rigurosa", presentando además de la acreditación de "buena conducta", el título de preceptor de primer orden (artículos 33, 36 y sigs.).

Pronto se elaboró un nuevo instrumento jurídico, pues el gobernador Gómez Portugal estaba convencido de la urgencia de promover la instrucción. El 20 de diciembre de 1869 expidió la Ley de Instrucción Primaria del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.¹² Reitera el propósito de uniformar la enseñanza y al efecto "se establece una escuela normal, á la cual es forzosa la asistencia de los preceptores de los establecimientos públicos" (artículo 8). Además, crea una escuela de niñas "que tendrá además el carácter de escuela normal, á la cual concurrirán las preceptoras de las escuelas del sexo" (*sic*, artículo 10). En las escuelas públicas se exigía título a los preceptores; de no tenerlo, se les haría un examen y quedaban obligados a asistir a la escuela normal (artículo 13). Además, la ley reiteraba que las plazas se obtendrían por oposición y los preceptores deberían "observar buena conducta" (artículo 15).

No obstante los esfuerzos de los gobiernos anteriores, el gobernador Francisco G. Hornedo envió al Congreso una iniciativa de Ley de Instrucción Pública justificada por el "grave estado de decadencia en que se encuentra la instrucción pública del Estado" (Preámbulo) y con el propósito de levantarla de su abatimiento

"hasta ponerla al nivel de las necesidades de la época", según lo permita el erario.

La ley aprobada (1 de agosto de 1877) ordenó crear una normal para varones y otra para "niñas" (artículo 2) costeadas por el estado con catedráticos nombrados por oposición. Los títulos de preceptor obtenidos en las normales serán la base para la contratación en las escuelas.¹³

El Reglamento Interior de las Escuelas Públicas del Estado,¹⁴ derivado de esta ley, fue muy específico en las obligaciones de los preceptores, por ejemplo: enseñar las materias "lo más científicamente posible", evitando la rutina y adaptando las explicaciones a la edad de los niños (artículo 1), rasgo en el que ya se manifestaba la orientación positivista; "educar en la moral y en la urbanidad" con la palabra y "muy particularmente con el ejemplo" (artículo 2). Otros rasgos de la pedagogía eran el trato amable y paciente, no discriminar alumnos ni ocuparlos en trabajos diferentes al estudio, enseñarles a comportarse de manera ordenada en la escuela y fuera de ella, a ser aseados y a cuidar los libros y materiales, evitar el maltrato y sólo castigar por reincidencia con los actos permitidos por el reglamento, entre otros.

Con autorización especial del congreso, el gobernador Rafael Arellano promulgó la Ley Provisional de Instrucción Primaria el 21 de octubre de 1897, aplicable a las escuelas oficiales.¹⁵ Su principal objeto de atención fue el currículo de la educación de párvulos y la elemental haciendo énfasis en la obligatoriedad de la instrucción. Poco se ocupa de los profesores: debían tener preparación, dar buen trato a los alumnos, trabajar con la enseñanza mutua, pero el plan de estudios tenía varias implicaciones para su formación y desempeño, en especial por las materias de Moral, Urbanidad, Instrucción cívica –para las niñas se cambiaba por Economía doméstica–, moral práctica con un enfoque que hoy parece innovador: "aprovechando todos los acontecimientos que origine la conducta de los alumnos en la escuela" (artículo 16).

Al cierre del siglo XIX, en mayo de 1900 el gobernador Carlos Sagredo publica una nueva Ley de Instrucción Primaria del Estado.¹⁶ Se trata de una ley renovada, de amplitud temática y muy bien estructurada. Además de dar continuidad a elementos que se fueron fortaleciendo en el transcurso del siglo destaca por su atención re-

¹² AHEA, Sección de Educación.

¹³ AHEA, Sección de Educación.

¹⁴ AHEA, Sección de Educación, caja 3, expediente 15.

¹⁵ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

¹⁶ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

¹⁷ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

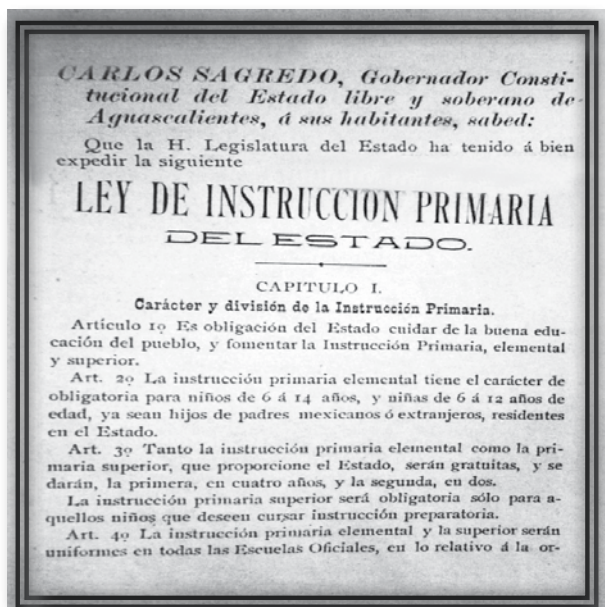


Ilustración 1. Página inicial de la Ley de Instrucción Primaria del Estado de Aguascalientes, expedida por el gobernador Carlos Sagredo el 28 de abril de 1900. Publicada en *El Republicano* el 6 y 13 de mayo de 1900. Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

novada al proceso de selección y contratación de profesores y a la organización del sistema de inspección y supervisión (artículos 59 y siguientes).

Un elemento nuevo que expresa un logro de la política educativa y un cambio social significativo es el aprecio por el maestro: "El profesorado de Instrucción primaria es altamente honroso y las personas que lo desempeñan gozarán de las consideraciones á que son acreedoras por su noble misión" (artículo 45). La ley fortaleció los requisitos para ser preceptor, así como la vigilancia de su oficio, pero realza el trabajo educativo. El reglamento respectivo, publicado en 1901, complementa la ley con cualidades análogas.¹⁷

CONCLUSIONES

La atención al maestro en la legislación educativa del estado de Aguascalientes entre los años de 1821 y 1910 surge de dos fuentes principales. La primera, del convencimiento de los gobiernos sobre su responsabilidad por la instrucción pública de los niños y de los jóvenes, un proceso vinculado de manera esencial a la creación y estabilización de las mismas estructuras políticas y de gobierno por la vía de las constituciones políticas. La segunda

f fuente proviene de algo que era fundamental en las normas educativas, a saber: la formación cívica y moral que habría de realizar la escuela de acuerdo con los ideales liberales y la posterior influencia del pensamiento positivista. Ambos aspectos requerían de profesores suficientes y profesionales. Un elemento clave en este proceso es la atención a la selección y formación de los profesores.

La promoción de la instrucción pública tiene un desenvolvimiento paulatino en la legislación y tal proceso incluye la definición de la tarea formadora de las Normales, tanto para hombres como para mujeres, si bien diferenciando algunos rasgos relacionados con el sexo de los estudiantes normalistas. Las características de uniformidad, obligatoriedad, gratuidad y científicidad de la enseñanza van precisando la función de la escuela y la identidad y tareas del preceptor a lo largo del siglo XIX y el primer decenio del XX.

La promoción de la uniformidad de la enseñanza, uno de los fines a los que se orientaba la formación del maestro, se apoyó en las Escuelas Normales, en el sistema lancasteriano y en la enseñanza objetiva o científica, esta última sobre todo a partir de la República restaurada y en el Porfiriato, periodo éste que tiene un ejemplo en la ley de 1877.

Existe un mejoramiento en el trabajo legislativo apoyado en la renovación de las normas, que son cada vez más amplias y diversas en su temática; de ello es ejemplo la ley de 1900 en conjunto, y las previsiones crecientes sobre la supervisión del trabajo docente y el aprecio del preceptor, en particular. Esto último es un elemento novedoso de la citada ley. En suma, el estudio muestra el proceso político-jurídico paulatino de definición de la identidad del preceptor.

Reflexión final

Dado el carácter histórico y social de la normatividad de la educación en general y de la relativa a la identidad profesional del profesor, en especial, desde la perspectiva del estudio y tomando en cuenta, además, las necesidades actuales del desarrollo educacional, tiene relevancia profundizar en el proceso de construcción de la identidad en el periodo 1821-1910, así como realizar otro trabajo que dé seguimiento al proceso de legislación sobre la profesión magisterial en México a lo largo de los siglos XX y XXI para contribuir a comprender los rasgos del profesor como actor

¹⁷ AHEA, Sección Hemeroteca, Periódico Oficial.

educativo y para comprender las dificultades que se presentan en la aplicación de las normas afectando su eficacia como soporte de la calidad de la educación. El estudio de tales cuestiones es un factor importante a tener en cuenta en la elaboración de políticas educacionales pertinentes.

La realización de otros estudios históricos sobre la construcción de la legislación educacional, aunada a la visión actual de la identidad normativa del maestro –un componente de la política educacional–, ayudará también a señalar los elementos de ruptura y de continuidad históricas y a destacar la naturaleza de los vínculos existentes entre el ideal de sociedad y la función formativa de la escuela, por una parte, y las implicaciones que de ello resultan para delimitar las tareas docentes y las consecuencias para la formación magisterial y la gestión de las escuelas normales, por la otra, aspectos vinculados en el periodo estudiado.

Dos aspectos relevantes del currículo de la educación básica actual ayudan a ponderar este asunto: primero, la materia dedicada a la formación cívica y ética y, segundo, el enfoque pedagógico de las competencias.

El primer aspecto no ha dejado de estar presente en las preocupaciones educacionales

de la sociedad, que son expresadas en la elaboración de las normas legales y en la búsqueda de una pedagogía eficaz para la formación del carácter cívico de los educandos. Claro es que la comprensión de la necesidad social y la expresión conceptual de este componente de la formación adquieren formas diversas ligadas, entre otras cosas, al desarrollo político del país y a la comprensión y valoración que se hace de la vida democrática. En esto reside el hilo de continuidad liberal de nuestra historia política y socioeducativa y los debates sobre la responsabilidad del Estado nacional.

En lo concerniente al moderno enfoque de las competencias, salvadas las diferencias relativas a los momentos históricos y al desarrollo de la teoría del aprendizaje, entre otros elementos que son importantes de tener en cuenta, lo que puede identificarse como rasgo histórico de continuidad normativa es el énfasis en la naturaleza formativa de la experiencia escolar en oposición a la sola instrucción, así como el importante papel que se asigna al maestro o, en otros términos, la responsabilidad de que se le hace objeto para poner en obra una pedagogía orientada al desarrollo y al aprendizaje sociopolítico de sus alumnos. Esto influye de modo directo en la definición de su identidad jurídica.

LITERATURA CITADA

- ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Secciones Hemeroteca, Educación.
- ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Fondo Jefatura Política.
- ÁLVAREZ, I. (coord.), *La educación en México. Proyectos nacionales. Diagnóstico y perspectiva* (2 vols.). México: Limusa-IPN, vol. 1, 296 pp., vol. 2, 368 pp., 1999.
- ALVEAR, C., *La educación y la ley*. México: Editorial Jus, 331 pp., 1963.
- ARNAUT, A., *Historia de una profesión: los maestros de educación primaria en México (1887-1994)*. México: CIDE, 246 pp., 1996.
- BARBA, B., Definición de la función educativa en Aguascalientes en el marco del desarrollo constitucional de México. Una experiencia estatal de construcción del derecho a la educación. *Perfiles Educativos*, XXXIV(135): 41-61, 2012.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones* (25 tomos, 7ª ed.). México: Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, 2006.
- CONTRERAS, L., *Escuelas lancasterianas de Zacatecas en la primera República Federal, 1823-1835*. México: UPN, 539 pp., 2005.
- DECEANO, F., La reforma de la educación normal. 1996-2000, en Secretaría de Educación Pública. En: *Memoria del quehacer educativo. 1995-2000* (vol. I, pp. 127-148). México: SEP, vol. I, 438 pp., vol. II, 416 pp., 2000.
- DE LA TORRE, J. A., *Estructura jurídico-política de Aguascalientes (1575-1868)*. Aguascalientes: Poder Judicial del Estado de Aguascalientes-Universidad Autónoma de Aguascalientes, 179 pp., 2009.

- GÓMEZ, J., *La creación del estado de Aguascalientes*. México: CONACULTA, 229 pp., 1994.
- GONZÁLEZ, A.R., *Historia de Aguascalientes* (2ª ed.). Aguascalientes: Tipografía de Francisco Antúnez, 364 pp., 1974.
- GUEVARA, M. del R.; González, L.E., *Atraer, formar y retener profesorado de calidad. Reporte sobre la situación de México*, OECD. Disponible en: www.oecd.org/dataoecd/52/62/32023694.pdf, consultado el 17 de junio de 2005.
- MENESES, E., *Tendencias educativas oficiales en México. 1821-1911*. México: Porrúa, 787 pp., 1983.
- MARTÍNEZ, A., La construcción del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio. En: Barba, B.; Zorrilla, M. (coords.), *Innovación social en Educación. Una base para la elaboración de políticas públicas*. México: Siglo XXI-Universidad Autónoma de Aguascalientes, 494 pp., pp. 77-105, 2010.
- MARTÍNEZ, S., *Estado, educación y hegemonía en México*. México: Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal-Miguel Ángel Porrúa, 313 pp., 2010.
- ORNELAS, C., *El sistema educativo mexicano. La transición de fin de siglo*. México: CIDE-NAFINSA-Fondo de Cultura Económica, 371 pp., 1995.
- RAMOS, C., *Planear para progresar: planes educativos en el México nuevo, 1820-1833*. México: UPN, 220 pp., 1994.
- RÍOS, R., Educación y transición en Zacatecas. De la Colonia al México Independiente (1754-1854). México: Facultad de Filosofía y Letras-División de Estudios de Posgrado-UNAM, Tesis de Maestría en Historia, 319 pp., 1995.
- YURÉN, M. T., *La filosofía de la educación en México. Principios, fines y objetivos*. México: Trillas, 320 pp., 2008.